

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 000150 DE 2008

(07 OCT 2008)

“Por la cual se niega la adjudicación de la ruta **SAN GIL – MIRANDA - SANTA LUCIA (Santander) Y VSA** solicitada por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANGIL “COTRASANGIL LTDA”**”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y especiales las conferidas por los Decretos N° 171 de 2001, N° 2053 de 2003 y La Resolución N° 3202 de 1999,

CONSIDERANDO

Que mediante escritos radicados en la Dirección Territorial Santander con los N° 0010636 y 0010721 del 13 y 15 de diciembre de 2006, la representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SAN GIL “COTRASANGIL LTDA”** solicitó la adjudicación la ruta de transporte colectivo de pasajeros por carretera, **SAN GIL – MIRANDA – VEREDA SANTA LUCIA (Santander) Y VSA** (vía Charalá), con las siguientes características de servicio:

SAN GIL – MIRANDA – VEREDA SANTA LUCIA (Santander) Y VSA

Saliendo de La Vereda Santa Lucia (Santander)

04:30, horas

Saliendo de San Gil

13:30 horas

Frecuencia:	Diaria
Tipo de vehículo:	Grupo C Abierto
Nivel de servicio:	Básico

Que la coordinación de pasajeros verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 171 de 2001 y la Resolución N° 3202 del 28 de diciembre de 1999; evaluó las necesidades de movilización de los usuarios del servicio de transporte en la ruta solicitada.

La evaluación efectuada por el grupo de transporte de pasajeros de esta misma Dirección Territorial mediante el diligenciamiento del formulario N° 022 de 2008, anexo, que hace parte de esta Resolución, determinó claramente que la empresa solicitante no dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución 3202 del 28/12/1999.

La toma de información de encuestas no se realizó por tres (3) días consecutivos durante las veinticuatro (24) horas, contraviene lo señalado en el numeral 4 inciso 3 del manual anexo a la Resolución mencionada.

146

RESOLUCIÓN N° 000150 DE 07 OCT 2008 2008

"Por la cual se niega la adjudicación de la ruta, **SAN GIL – MIRANDA – VEREDA SANTA LUCIA (Santander) Y VSA**, (Vía Charalá), solicitada por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANGIL "COTRASANGIL LTDA"**

-2-

La empresa dentro de los documentos adjuntos no envió la información primaria, como son los aforos y encuestas, lo que no permite hacer una verificación de la información presentada, además el análisis efectuado por el consultor lo hace con fundamento en encuestas domiciliarias. Por otra parte de acuerdo a lo solicitado en el folio 45 del estudio, corresponde a una rutas de transporte mixto.

Bajo la perspectiva de servicio señalada y teniendo en cuenta que la empresa peticionaria no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto N° 171 de 2001 y la Resolución N° 3202 de 1999, normas vigentes al momento de efectuar la solicitud.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de adjudicación de la ruta, **SAN GIL – MIRANDA – VEREDA SANTA LUCIA (Santander) Y VSA**, (vía Charalá) solicitada por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANGIL "COTRASANGIL LTDA"**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer parte integral de la presente Resolución el anexo formulario de evaluación Número 022 del 09 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANGIL "COTRASANGIL LTDA"**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Compúlsese copia de este Acto Administrativo a la Policía de Carreteras y Superintendencia de Puertos y Transporte.



ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, a los

07 OCT 2008


RODOLFO VARGAS GÓMEZ

José Manuel Zambrano G. 
Revisó: Sandra J. Gómez G. 
09/09/2008.